

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 30, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Excmo. señor: Desde el día en que por vez primera se reunió esta Junta general para deliberar acerca de la manera mas conveniente y oportuna de dar exacto cumplimiento al deber que se le impone por el artículo 4.º de la ley de 21 de febrero de 1861, no ha cesado la misma corporacion de procurar con viva eficacia el mas pronto y acertado desempeño de su importante cometido; pero desgraciadamente para el logro de este fin ha sido preciso luchar con poderosos obstáculos, que originándose fatal y necesariamente de la índole misma del asunto, hacian, si no imposible, dificultísima, por lo menos, la equitativa distribucion del crédito extraordinario de 16 millones de reales concedido al Gobierno por la citada ley para socorro de las personas que hubiesen quedado reducidas á la pobreza ó imposibilitadas de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente. La importancia de la suma que se habia de distribuir entre el considerable número de 5769 sugetos que, segun se ha visto despues, estaban en alguno de los dos casos referidos; la necesidad indeclinable de averiguar con escrupulosa exactitud las pérdidas de cada uno de estos individuos y su derecho á recibir un donativo ó un préstamo reintegrable por medio de informaciones de todo género, de tasaciones periciales, de cálculos fundados en el valor de las fincas rústicas y urbanas en cada uno de los 203 pueblos afligidos por la calamidad, y de operaciones deducidas de los datos de los amillaramientos de la contribucion territorial y de subsidio, concernientes á los perdidosos; la índole de estos trabajos, nuevos hasta cierto punto en España por su forma y su objeto, ocasionados á entorpecimientos y dilaciones, y en los cuales es casi imposible evitar errores de lenta y difícil enmienda ó rectificacion; la falta absoluta de reglas y de jurisprudencia previamente establecida á que poder atenerse para la resolucion de los varios inci-

dentos de tan grave y complicada lo negocio; la ineficaz cooperacion prestada por los interesados para la apreciacion de sus pérdidas por efecto de la desconfianza de muchos á quienes la misma escelencia del bien prometido les hacia creerlo irrealizable; de la ignorancia de otros perdidosos, pobres colonos y trabajadores del campo, y del inconcebible descuido y apatia de algunos, son razones mas que suficientes para justificar la suma gravedad de los obstáculos de que antes se ha hecho mérito, sin que haya, por consiguiente, necesidad de manifestar aqui otras circunstancias desfavorables al fin que se proponia esta Junta, y cuya enumeracion fuera prolija por extremo.

Ni un solo momento, sin embargo, se ha dejado desanimar la corporacion que tengo la honra de presidir por tales entorpecimientos y dificultades. Antes al contrario, para combatirlos ha hecho cuanto de ella dependia.

Con el fin de facilitar y uniformar las tareas de las corporaciones auxiliares de las provincias, empezó por remitirles largas y detalladas instrucciones, fijando clara y terminantemente la significacion de las distintas prscripciones de la ley y la manera en que habian de ser apreciados los daños, como asimismo dos modelos de los estados que debian formarse para justificar con la copia de datos necesaria al efecto las pérdidas de los individuos acreedores á donativos ó préstamos reintegrables.

Convencida por el examen de los primeros documentos de esta clase que se llegaron á sus manos, de que la distribucion total del crédito extraordinario no podria hacerse con la brevedad apetecida, determinó inmediatamente rogar á V. E., que conforme se fuesen recibiendo, los estados de pérdidas de las provincias, se librase á las mismas un 20 por 100 del importe de dichos estados á cuenta de lo que luego pudiera corresponderles en la distribucion general de los fondos, proponiéndose la Junta con esta medida facilitar cuanto antes algun auxilio á los necesitados, infundir así confianza á los que aun no hubiesen acreditado sus pérdidas, y estimular mas y más el celo de las Juntas auxiliares y de los Ayuntamientos encargados de instruir los expedientes de daños en las localidades respectivas. Al mismo tiempo acordó tambien esta corporacion fijar las bases generales á que en su concepto deberia sujetarse la distribucion de los fondos, con el fin de evitar que se diese cantidad alguna para efectos cuya pérdida no hubiese podido constituir á los interesados en ninguno de los dos casos establecidos por la ley, con el de impedir igualmente que los mismos interesados invirtiesen los donativos ó préstamos en distinto objeto de aquel para que hubieran sido destinados, y con el de asegurar el reintegro de las sumas que se concediesen en concepto de préstamo.

Posteriormente, cuando se pudo formar un cálculo aproximado del importe total de las pérdidas sufridas en todo el reino, la Junta propuso tambien á V. E.,

que se librase otro 20 por 100 á las provincias á que ya se habia librado un tanto igual, y el 40 por 100 á las que acreditasen en debida forma sus pérdidas despues de tomada esta resolucio.

No bien llegaban los estados á su poder, la Junta se ocupaba sin descanso en el examen de estos documentos, y con toda la brevedad posible formulaba los reparos que debian ser solventados por las corporaciones auxiliares, á las cuales daba asimismo cuantas explicaciones podian ser conducentes á facilitar el desempeño de este encargo.

Pero no solo eran parte á entorpecer y retardar las tareas encomendadas á esta corporacion los muchos errores que se encontraban en los estados, y cuya enmienda se consideraba de todo punto necesaria, sino que tambien conspiraba al mismo fin la multitud de instancias que se dirigian á la Junta por individuos que, no figurando en dichos estados, aseguraban, á veces con visos de razon, tener incontestable derecho á préstamos ó donativos.

Para cerrar la puerta á esta clase de reclamaciones, y con el objeto de que no quedasen desatendidas aquellas que resultaran ser justas, esta corporacion se apresuró á proponer á V. E. que se fijase el improrogable plazo de un mes para que las Juntas auxiliares formasen estados adicionales de pérdidas, incluyendo en ellos á todas las personas que nuevamente acreditasen en debida forma ser acreedoras á disfrutar de uno ú otro de los espresados beneficios.

Sin esperar á que se terminasen estos trabajos, y llevada del deseo de adelantar el desempeño de alguna parte de su cometido, la Junta se dedicó á estudiar las relaciones de servicios prestados con motivo de las inundaciones, que obraban en su poder.

En esta, por mas de un concepto, agradable tarea, tuvo ocasion de admirar el dignísimo proceder de Autoridades y funcionarios públicos que en tan criticas circunstancias, poniendo en inminente riesgo su vida, supieron dar alto ejemplo de la paternal sollicitud que debe el superior á sus subordinados; el singular arrojo con que varios individuos de la Guardia civil ejecutaron grandes proezas, honrando mas y mas el noble uniforme que visten; la abnegacion sublime de hombres, mujeres y niños del pueblo, á quienes se vió arrojar á los mayores peligros para salvar la vida de sus semejantes.

Por ello, y teniendo en cuenta el artículo 6.º de la ley, se dirigió la Junta á V. E., rogándole que se sirviese adoptar las disposiciones oportunas á fin de que por los medios legales se concediesen en premio de tales servicios las gracias que se espresaban en las relaciones formadas al efecto por esta corporacion, y de las cuales van adjuntos nuevos ejemplares, adicionados con los servicios de que posteriormente se ha tenido noticia, por si V. E. estima conveniente su publicacion, con el objeto de que lleguen al conocimiento del público,

bien que relatados con enojosa brevedad estos actos de abnegacion y heroismo cristiano tan dignos de ser imitados, y con los cuales se dá claro testimonio de los generosos y elevados sentimientos del pueblo español.

Hoy al fin, hechas todas las rectificaciones y enmiendas que han parecido justas y procedentes, así en los estados primitivos como en los adicionales de pérdidas, tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. haber acordado la Junta someter á la superior aprobacion del Gobierno de S. M. la distribucion general que en su concepto debe hacerse del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de febrero del año pasado.

El total de las pérdidas sufridas en todo el reino asciende á la suma de 16.736.428 reales 59 cént., correspondiendo 8.282.069 reales 59 cént. á las de sugetos reducidos á la pobreza, y 8.454.359 rs. á las de aquellos que quedaron imposibilitados de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones. Habiéndose destinado por la ley seis millones de reales para donativos y 10 para préstamos, puede librarse á cada provincia por el primer concepto un 79 por 100 de la suma de 8.282.069 rs. 59 céntimos, y por el segundo la cantidad total de 8.454.359 rs., segun se demuestra en el estado general de pérdidas adjunto á esta comunicacion y señalado con el número 1.º El por menor de los datos relativos á cada provincia se manifestará á V. E. en comunicaciones especiales, con expresion de las cantidades ya libradas á cuenta, y de las que ahora nuevamente deberán librarse para completar lo que segun esta distribucion ha de corresponder á los perdidosos por entramos conceptos de donativos y préstamos reintegrables.

De los 10 millones concedidos para préstamos resulta un sobrante de 1.545.641 reales; y despues de larga meditacion, visto el dictamen emitido por la comision del Congreso de los Diputados encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre concesion del referido crédito extraordinario, y teniendo en cuenta el espíritu de la ley de 21 de febrero, esta corporacion ha opinado que procede conceder, en concepto de préstamo reintegrable, un 97 por 100 del total importe de las obras necesarias en propiedades municipales, parcial ó totalmente destruidas por las inundaciones. Pero al par cree la Junta que tal auxilio no debe facilitarse á todos los Ayuntamientos que han sufrido pérdidas de este género, ni para las obras de todas aquellas propiedades. Ateniéndose al espíritu y letra del referido dictamen de la comision del Congreso de los Diputados, ha convenido, por el contrario, en que no deberán concederse préstamos reintegrables sino á los pueblos y para las obras que se mencionan en el estado, que tambien se acompaña, señalado con el número 2.º, y únicamente en el caso de que el respectivo Ayuntamiento manifeste previamente estar conforme en recibir el anticipo y de para su reintegro ga-

rantías suficientes á juicio del Gobierno de S. M.

La Junta ha acordado, además, hacer presente á V. E. que la suma de 256.435 reales 53 cént. procedentes de las suscripciones y donativos particulares que en diferentes ocasiones han ingresado en su poder, y los cuales se expresan en el estado adjunto número 3.º, con los intereses que la misma cantidad haya devengado en la Caja general de Depósitos, y la de 163.945 reales 25 cént., producto líquido de una suscripción de Filipina; últimamente recibida, se distribuirán por la Junta en la forma que en el mismo estado se determinan.

También debo manifestar á V. E., por acuerdo de dicha corporación, la conveniencia de que las Juntas auxiliares publiquen en el Boletín Oficial la distribución de los fondos librados á las provincias respectivas para donativos y préstamos, y den parte á V. E. cada 15 días del estado en que se halle la misma distribución.

Y cúmplame, por último, hacer presente á V. E. para los efectos que estime oportunos, que la Junta cree haber dado ya fin

á las tareas en que se ha ocupado por espacio de mas de un año, sin lisonjarse nunca de lograr el acierto apetecido, pero animada siempre de celo, de buena voluntad y espíritu de justicia; habiendo tenido la íntima satisfacción y señalada honra de que ni en un solo caso haya dejado V. E. de conformarse con sus determinaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1862.—El Presidente, Claudio Moyano.—Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 11 y 12 de mayo último, S. M. se dignó disponer que se llevase á cabo la distribución del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de febrero último, en la forma propuesta por esa Junta general, y al efecto se circularon inmediatamente las órdenes oportunas apro-

bando la referida distribución y mandando librar los fondos correspondientes para donativos y préstamos reintegrables á cada una de las provincias en que causaron daños las inundaciones de fines de 1860 y principios de 1861.

Asimismo han sido resueltas por S. M., de acuerdo con el dictamen de la corporación que V. E. dignamente preside, los demás asuntos de que se trata en las referidas comunicaciones, á escepcion de algunas propuestas de recompensas honoríficas y de la de pensiones para pobres.

Acerca de las primeras recaera, tan pronto como sea posible, la oportuna resolución, y para conceder las pensiones se presentará en su día á las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

Al encargarme la Reina (Q. D. G.) que ponga sus determinaciones en conocimiento de V. E., ha tenido á bien declarar terminadas las tareas de esa Junta general, de conformidad con lo propuesto por la misma acerca de este punto, disponien-

do al propio tiempo que en su Real nombre se den las mas expresivas gracias á V. E. y á todos los Vocales de la Junta por la inteligencia y extraordinario celo con que han llevado á cabo su importantísimo cometido, venciendo, á fuerza de continuos desvelos, las grandes dificultades que ofrecía la equitativa distribución del referido crédito extraordinario.

Es por último la voluntad de S. M. que esta Real orden, la comunicacion de esa Junta de 11 de mayo y los documentos adjuntos á la misma, se publiquen en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfacción, advirtiéndole que con igual fecha doy traslado de esta resolución á los Vocales de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1862.—Posada Herrera.—Señor Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones.

NÚMERO 4.º

Estado general de la distribución del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de febrero de 1861 para socorro de las personas que sufrieron pérdidas por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente.

Table with 10 columns: PROVINCIAS, Número de los pueblos en que se sufrieron pérdidas, Número de las personas acreedoras á donativos, Importe de sus pérdidas, Importe del 72 por 100 del importe de las mismas, Número de las personas acreedoras á préstamos, Importe de sus pérdidas, Importe del 100 por 100 del importe de las mismas, Importe de las obras necesarias en propiedades municipales parcial ó totalmente destruidas, cuyo abono se ha considerado precedente, Importe del 97 por 100 del importe de las mismas, Total general de pérdidas por todos conceptos.

RESUMEN GENERAL.

Crédito extraordinario para donativos. Importe del 72 por 100 de los 8.282.069 rs. 59 cént. á que ascienden las pérdidas de sujetos acreedores á donativos. Idem de los gastos de la Junta general y de las auxiliares de Murcia, Valladolid y Zamora. Sobrante. 6.000.000

Crédito extraordinario para préstamos reintegrables. Importe del 100 por 100 de los 8.454.359 rs. á que ascienden las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á préstamos reintegrables. Idem del 97 por 100 de 1.589.571 rs. á que asciende el importe de las obras necesarias en propiedades municipales, para cuya reparación procede en concepto de esta Junta general conceder préstamos reintegrables. Sobrante. 9.996.408,87

Madrid 11 de mayo de 1862.—El Presidente, Moyano.

PROVINCIA.	PUEBLOS.	OBRAS.	Importe de las mismas.
Albacete.	Alcalá del Júcar.	Un puente de piedra.	11.550
	Villa de Vés.	Otro id. para el paso del Júcar.	6.000
	Jorquera.	Dos puentes.	30.000
Badajoz.	Albuera.	Puente de la livera.	2.000
	Idem.	Cementerio público.	1.000
	Santa María.	Escuela pública.	6.000
Burgos.	Roa.	Cárcel.	2.000
	Arauda de Duero.	Casas Consistoriales.	2.000
	La Aguilera.	Puente de Riaza.	40.000
Cádiz.	Baños de Valdecarados.	Puente de las Tenerías.	4.384
	Coruña del Conde.	Idem de Conchuela.	7.000
	Peñaranda de Duero.	Puente sobre el Gromejon.	12.000
Ciudad-Real.	Zazuar.	Puente de madera sobre el rio Banuelos.	1.500
	Villaverde Mongina.	Idem de piedra.	1.400
	San Martín de Rubiales.	Puente del Caño.	1.800
Granada.	Los Barrios.	Idem del Barriuso.	1.600
	Almadenejos.	Tres puentes.	180.000
	Ancharas.	Puente sobre el Arandilla.	160.000
Jaén.	Canada.	Idem rural.	16.000
	Fernán Caballero.	Un puente.	50.000
	Malagon.	Puente de Palmones.	500.000
Murcia.	Moral.	La Cárcel.	651
	Pinos de Genil.	El puente Minetas.	12.438
	Cogollos Vega.	Un puente.	2.500
Palencia.	Caratannas.	El Campo Santo.	600
	Villanueva de la Reina.	El asilo de pobres.	3.000
	Archeña.	Un puente.	7.000
Segovia.	San Roman.	Varios puentes.	50.000
	Castromocho.	Casa de Ayuntamiento.	10.000
	Sebutear.	Puente sobre el rio Bermejo.	25.000
Teruel.	Trama Castilla.	Idem sobre el rio Blanco.	600
	Torres.	La casa-escuela.	3.500
	Albarracin.	Un cementerio.	12.000
Valencia.	Gea.	Una barca.	2.000
	Calomarde.	Un puente sobre el arroyo de la Nava.	16.250
	Villar del Cobo.	Un cementerio.	9.500
Valladolid.	Corte de Pallas.	Un Campo Santo.	3.200
	Tordesillas.	Varios puentes.	10.000
	Villalon.	Un puente.	10.000
Zamora.	Berrueces.	Tres puentes y pasaderas de rio.	18.900
	Rioseco.	Dos puentes.	7.500
	Herrin de Campos.	Varios pontones.	5.000
Zamora.	Puente Duero.	Varios pontones.	5.000
	Pollos.	Un puente.	160.000
	Muriel.	Casa consistorial.	35.000
Zamora.	Barcial de la Loma.	Hospital.	3.000
	Villagarcía de Campos.	Un ponton.	1.000
	Tordhumos.	Varios puentes.	20.000
Zamora.	Rodilana.	Un puente.	300
	San Miguel del Pino.	Casa consistorial.	608
	Melgar de Abajo.	Una barca del Ayuntamiento.	7.000
Zamora.	San Pedro del Atarce.	La Casa Consistorial.	2.000
	Fuente el Sol.	Dos pontones.	1.000
	Ceinos.	Idem.	1.000
Zamora.	Villafuerte.	Idem.	4.000
	Esguevillas.	Un puente.	2.200
	San Vicente del Palacio.	El cementerio.	1.200
Zamora.	Villamarial.	Casa Consistorial.	800
	Peleagonzalo.	Cementerio.	2.000
	Villalazan.	Un puente.	8.000
Zamora.	Benejiles.	Idem.	2.500
	Toro.	Cárcel y escuela.	2.000
		Un puente y fuente pública.	5.000
Zamora.		Idem.	2.000
		Idem.	1.000
		La Casa Consistorial.	9.000
Zamora.		Casa de Ayuntamiento.	15.000
		Escuela de niños y niñas.	25.000
		Cementerio.	6.000
Zamora.		Fuente pública.	15.000
		Casa de Ayuntamiento y escuela.	12.000
		Un pozo ó fuente.	6.000
Zamora.		Un puente.	4.000
		Cementerio.	4.000
		Hospital.	2.000
Zamora.		Una caseta.	2.000
		Dos lavaderos.	2.000
			2.000
TOTAL.			1.589.571

SEGUNDA SECCION.	
Tota	en cada provincia.
47.550	46.123,50
13.000	12.610
472.384	458.212,48
500.000	485.000
56.187	54.501,39
38.900	37.733
12.000 (1)	12.000
2.000	1.940
25.750	24.977,50
3.200	3.101
56.400	54.708
160.000	155.200
111.000	107.670
91.000	88.270
1.589.571	1.542.049,87

Madrid 11 de mayo de 1862.—El Presidente, Moyano.—Hay una rúbrica.

(1) Esta obra fué presupuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina en la cantidad de 51.835 rs. 98 cénts.; pero creyéndola escasa la Junta, ha acordado que solo se concedan 12.000 rs. para dicha obra.

(Se concluirá.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Núm. 587.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte don Luis Queral, secretario de la sociedad minera *La Alianza*, se le cita por este periódico oficial para que se sirva presentarse en la seccion espresada, á enterarse de un oficio referente á dicha sociedad.

Madrid 18 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Albacete, Idefonso Martin, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 19 años, estatura 4 piés, 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Infantería de la Iberia, Francisco Perez de la Iglesia, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años, estatura 5 piés una pulgada 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, boca regular, barba nada.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas de obras.

Por Real orden de 24 de junio último, espedita por el Ministerio de Hacienda y comunicada á esta Administracion por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 8 del corriente mes, han sido aprobadas las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, tasadas en la cantidad de 22.589 rs.

En su consecuencia se señala el día 19 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la subasta pública que de las mismas ha de tener lugar en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, ante mí, el Oficial 4.º Interventor, y Escribano de Hacienda; y simultáneamente en la indicada ciudad de Alcalá de Henares, á presencia del señor Alcalde constituyente de la misma, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del propio partido, ó

en su defecto del Procurador Síndico del Ayuntamiento, y del competente Escribano, bajo el tipo de 22 589 rs., segun aparece del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de obras de la espresada Administracion y en la Secretaria del indicado Ayuntamiento, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose, primero que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 24 589 rs., se deduce la partida de 2000 rs. consignada para imprevistos, de la que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto; y segundo que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la caja general de depósitos del 10 por 100 de los mencionados 22.589 rs. que han de servir de garantía mientras se terminan y reconocen las obras; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuacion se espresa.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita.

Don N. de N., vecino de..... calle de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados de Alcalá de Henares, anunciadas en la *Gaceta* del día..... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 29 de junio último, el 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas inmundas de la casa número 43 calle de Toledo y su acometimiento á la alcantarilla general, bajo el tipo y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 29 de junio último, el 26 del corriente, á las doce y media de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la reparacion de la casa calle de Capellanes, números 5 y 7, y Misericordia número 2, de esta corte, bajo el tipo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquel se insertaban.

Madrid 18 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

Con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* del día 28 de junio último, el 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el ensanche del local y estanteria del archivo de la propia oficina, bajo el tipo, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.

Madrid 19 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sugetos espresados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas; pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. José Lozano Gil, provincia de Málaga.

D. Aguslin Valeriano, idem de Jaen.

D. José Vicente, idem de Cáceres.

D. Benito de Orma, idem de idem.

Madrid 19 de julio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia en orden de 15 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 10 de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana en la sala capitular, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado del anden del lavadero y glorieta de la fuente, cuyo presupuesto asciende á 2768 rs.

Se recuerda que la subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, previo depósito de 277 rs. en la depositaria del Ayuntamiento, y con las formalidades espresadas en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de junio último.

Pozuelo de Alarcon 20 de julio de 1862.—Ecequiel Muñoz.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de julio de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado del anden del lavadero y glorieta de la fuente, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Lozoya del Valle, que dista á la capital de provincia 14 leguas y cinco á la cabeza de partido; consta su poblacion de unos 124 vecinos; su dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres vencidos del fondo del municipio, por la asistencia de medicinas á la clase de pobres, quedando á beneficio del profesor los ajustes particulares con los vecinos pudientes que puedan pagarlo, que se calculan aproximadamente unas 96 fanegas de centeno, pagadas al profesor en la recoleccion de frutos, ó en la forma convenida con el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de dicha villa en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con advertencia que el contrato no tendrá efecto hasta tanto no recalga la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia.

Lozoya del Valle 18 de julio de 1862.—El Alcalde constitucional, Bruno Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Somozas.

El mismo, en consideracion á no haberse presentado ante él en el acto del llamamiento y declaracion de soldados los mozos que se espresan al final, á no haberlo hecho dentro del término de 20 días que se les señaló por haberse aseverado por sus respectivos padres y parientes que se hallaban en Castilla, aunque ignora en el punto fijo de su paradero, y á no haberlo

efectuado tampoco ante el Consejo provincial en el día señalado para su entrega, no obstante de haber sido llamados y citados al efecto por medio del *Boletín Oficial*, segun el anuncio inserto en el correspondiente al miércoles 16 de abril próximo pasado, número 90, ha procedido á instruir los oportunos espedientes de prófugos, hallándose en el día declarados tales; y en sesion ordinaria de 5 del corriente acordó exhortarles por medio de los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid.

En su consecuencia, de parte de su Magestad la Reina (Q. D. G.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion administrativa, mando, y de la mia ruego á los señores Alcaldes constitucionales de ambas provincias, agentes de proteccion y seguridad pública, Guardia civil y demas autoridades, y personas que corresponda, se sirvan proceder á la busca, detencion y captura de los espresados mozos, conduciéndolos con toda seguridad ante este Ayuntamiento, á fin de proceder á su entrega en la caja de quintos; quedando obligado al tanto en casos análogos y méritos de justicia ellos mediante.

Dado en las Somozas á 8 de julio de 1862.—El primer Teniente de Alcalde, Benito Bañobre.—De su mandado, Justo Beracochea y Alcalde, Secretario.

Primera serie.

Números. NOMBRES.

6 Juan Duran Lopez, hijo de Francisco y de Vicenta, de la parroquia de Recemel.

11 José Casal Castro, hijo de Juan y de Antonia, de la parroquia de Somozas.

15 Felipe Diaz Fernandez, hijo de Antonio y de Antonia, de Recemel, y residente en el pueblo de Colmenar del Arroyo.

34 Domingo Bouza Hermida, hijo de Nicolás y de Vicenta, de Somozas.

42 Pedro Peña Fernandez, hijo de José y de Dominga, de Recemel.

Segunda serie.

14 Francisco Fraga Albariño, hijo de Pascual y de Vicenta, de Recemel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA.

(en Guejar Sierra.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme á lo prevenido en el art. 24 de dicha ley, citar y emplazar por primer anuncio al señor don Lucas Saez, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, se presente en casa del Tesorero don Agustín Olorio, que vive plaza de Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, de siete á nueve por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, á satisfacer los dividendos pasivos que adeuda por las tres acciones que posee, y los cuales importan la cantidad de 4520 rs., como tambien los gastos de los anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 24 de la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion las referidas acciones, sin perjuicio de lo demás á que dé lugar la reclamacion judicial de sus débitos.

Madrid 18 de julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de Garcia-Herreros.—235.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.